

LEY O – N° 3.179

Artículo 1º.- Se prohíbe la circulación general de vehículos todos los días durante las veinticuatro (24) horas, con las excepciones y en las formas contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte #, en la calle Carabelas entre Av. Presidente Roque Sáenz Peña y Tte. Gral. Juan Domingo Perón.

Artículo 2º.- Las excepciones contempladas en el artículo precedente deben seguir las siguientes pautas:

- a) Los vehículos deben circular por el tramo en sentido Norte – Sur.
- b) Los vehículos afectados a servicios públicos o imprescindibles en la ejecución de obras de construcción sólo podrán operar entre las dos (2) y las siete (7) horas.
- c) Quedan incluidos en la excepción los vehículos que transporten personal y/o documentación de oficinas del Banco Ciudad de Buenos Aires o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) Queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo junto a ambas aceras durante las veinticuatro (24) horas.
- e) La detención para operaciones de carga y descarga sólo podrá realizarse los días hábiles entre las diecisiete (17) y las ocho (8) horas, por lapsos no mayores a treinta (30) minutos y con vehículos que no superen los ocho (8) metros de largo.
- f) Los motovehículos utilizados en la actividad de entrega de mensajes, mercaderías o cosas, sólo podrán acceder al tramo con el motor detenido para estacionar en los lugares habilitados especialmente al efecto, por el tiempo estrictamente necesario para esa operatoria.

Artículo 3º.- La presente Ley entra en vigencia al día hábil siguiente a su publicación.

Observaciones Generales:

- 1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
- 2. La presente Ley fue publicada en BOCBA 3282 del 20/10/2009.